



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 18 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 235-2025-R.- CALLAO, 18 DE AGOSTO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud del 21 de julio del 2025 (Expediente N° E2060998), por medio de la cual el estudiante VÍCTOR JESÚS TAYPE RAMÍREZ, con código N° 070904G, solicita reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante VÍCTOR JESÚS TAYPE RAMÍREZ, con código 070904G de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, solicita su reingreso a la referida Facultad;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0960-2025-URA/UNAC del 30 de julio de 2025, remitió el Informe N° 051-2025-SEC/ST/URA, del 24 de julio de 2025, informando, que: *"Don TAYPE RAMIREZ VICTOR JESUS con código N° 070904G, ingresó a ésta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2007-I, por la Modalidad de Examen General de Admisión a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad Ciencias de la Salud, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 081-2007-CU."*; asimismo, informó que *"Habiendo verificado en los sistemas de URA y SGA, la situación académica en que se encuentra la citada estudiante es la siguiente: • En esta Unidad no ha solicitado Reserva de matrícula. • El citado estudiante ha estudiado de manera irregular. • La última matrícula la realizó en el semestre académico 2011-A. • El Historial académico del SGA, figura con 96 créditos aprobados. (Plan de Estudios del año 1996) • Ha dejado de estudiar 28 semestres Académicos (2011B, 2012-A-2012-B, 2013-A, 2013-B, 2014-A-2014B, 2015-A-2015-B, 2016A-2016-B, 2017-A-2017B, 2018-A-2018B, 2019-A-2019B, 2020-A-2020B, 2021-A-2021B, 2022-A-2022-B, 2023-A-2023-B, 2024-A-2024-B Y 2025-A), total 14 años."*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 390-2025-OAJ-UNAC del 12 de agosto del 2025, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante Víctor Jesús Taype Ramírez, en el numeral 2.4 de su ANALISIS, señala, que: *"(...) el artículo 36 del Reglamento General de Estudios dispone: (...) El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC (...)"* *"(...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional."*; asimismo, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que: *"RESULTA PROCEDENTE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao presentada por VÍCTOR JESÚS TAYPE RAMÍREZ."*;

Que, de lo evaluado, se aprecia que ni en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional del estudiante a la Facultad de Ciencias de la Salud de esta casa de estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0960-2025-URA/UNAC; Informe N° 051-2025-SEC/ST/URA; Informe Legal N° 390-2025-OAJ-UNAC y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESUELVE:

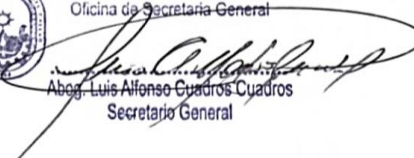
- 1° AUTORIZAR**, el reingreso excepcional del estudiante **VÍCTOR JESÚS TAYPE RAMÍREZ**, con código N° 070904G, a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-B**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la **Unidad de Registros Académicos**, cumpla con el numeral 1° de la presente resolución.
- 3° INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, FCS, OAJ, URA, OTI, DIGA, RE, e interesado.